

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 183. Dando cuenta de una comunicación del ilustrísimo señor director general de Administración Local, sobre designación de un funcionario público al objeto de que forme parte del Tribunal en todas las oposiciones y concursos que convoquen las Corporaciones	930	países beligerantes en la actual contienda.	931
Circular n.º 184. Prohibiendo a los Ayuntamientos anunciar concursos entre oficiales del Ejército para cubrir plazas de subalternos y similares	930	Ministerio de Marina	
Circular n.º 185. Ordenando a los señores alcaldes de esta provincia se abstengan de conceder autorización para la celebración de banquetes y homenajes sin autorización del señor Ministro de la Gobernación	930	Orden por la que se dictan normas para la aplicación, en Marina, de la Ley de 1 de Marzo último, sobre represión de la masonería y del comunismo	931
Diputación provincial de Santander			
Oposiciones para siete plazas de oficiales administrativos	930	Sección de Anuncios Oficiales	
Confederación Hidrográfica del Ebro			
Parque de Intendencia de Burgos			
Distrito Minero de Santander			
Sección de Anuncios de Subastas			
Diputación provincial de Santander			
Ayuntamiento de Santander			
Sección de Administración de Justicia			
Providencias judiciales			
Tribunal Regional de Responsabilidades de Burgos			
Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas			
Sección de Administración Municipal			
Ayuntamientos de: Santander, Ribamontán al Mar y Enmedio			

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 183

AYUNTAMIENTOS

El ilustrísimo señor director general de Administración Local, en 22 de Junio último, me dice lo que sigue:

"Determinándose en el artículo 12 de la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, en relación con el artículo 15 del Reglamento de Funcionarios de 14 de Mayo de 1928, que por esta Dirección General de Administración Local, por sí o por medio de los Gobernadores civiles, se podrá designar un funcionario público al objeto de que forme parte del Tribunal en todas las oposiciones y concursos que convoquen las Corporaciones, he acordado, en virtud de dicho precepto, delegar en V. E. la designación del expresado funcionario en cuantas oposiciones o concursos se anuncien para la provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales de esa provincia."

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a los efectos correspondientes.

Santander, 1 de Julio de 1940.

1334

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 184

AYUNTAMIENTOS

A fin de velar por el cumplimiento de la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de Octubre del mismo año y Circulares comunicadas por la Superioridad, por las Corporaciones Locales se tendrá en cuenta que, dado el prestigio que reviste la condición de oficial del Ejército, no deben anunciarse para su provisión entre ellos plazas de subalternos o de empleos que por su naturaleza resulten depresivos para quienes merecen la consideración unánime por pertenecer al Glorioso Ejército.

Por los señores alcaldes se vigilará el exacto cumplimiento de la medida que antecede, extremando su celo para que no se incurra en infracción alguna de lo que se dispone, en evitación de las sanciones procedentes que, con todo rigor, habían de ser impuestas.

Santander, 1 de Julio de 1940.

1335

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 185

Secretaría General

Con el fin de velar por el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio del Interior con fecha 30 de Mayo de 1938, prohibiendo la celebración de banquetes y homenajes (disposición inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 6 de Junio del mismo año), los señores alcaldes de esta provincia se abstendrán de conceder ninguna autorización

de esta índole, que deben ser interesadas del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por medio de mi Autoridad.

Santander, 1 de Julio de 1940.

1336

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

COMISION GESTORA

Sección de Secretaría.—Negociado de Personal

OPOSICIONES

Relación de los señores aspirantes declarados admitidos por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial de Santander en sesión celebrada el día 26 de Junio último, por reunir las condiciones exigidas y tener completa su documentación para tomar parte en los ejercicios de las oposiciones convocadas por anuncio publicado en el número de este "Boletín Oficial", correspondiente al día 4 de Marzo último, para cubrir siete plazas vacantes de oficiales administrativos de la clase de segundos con destino a las oficinas de la Corporación:

1. Don Damián Cubillas de la Sota.—2. Don Félix de Nardiz y Pombo.—3. Don Luis de la Riva y del Hoyo.—4. Don Máximo Gómez Torre.—5. Don Arsenio Lloredo Cantolla.—6. Don Manuel Lanza Sampedro.—7. Don Víctor Manuel Luna Lastra.—8. Don Jaime Pombo Quintana.—9. Don José María Noreña y Aldalur.—10. Don Manuel Fernández Trueba.—11. Don Victoriano López-Dóriga Gayé.—12. Don Angel Alberdi Cortabitarte.—13. Don Evaristo José Rodríguez Arranz.—14. Don Vicente García Martínez.—15. Don José María García de Leániz y Santos.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios estará integrado por los señores siguientes:

Presidente: don Miguel Quijano de la Colina, presidente de la excelentísima Diputación provincial.

Vocales: don Francisco de Nardiz y Pombo, vice presidente de la excelentísima Diputación provincial; don Paulino Ortiz Fernández, catedrático de la Escuela Profesional de Comercio; don Francisco Fernández Díaz, secretario provincial de Ex Combatientes, designado por la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo; don Antonio Miura de Casas, jefe de Negociado de primera clase del Gobierno civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: don Luis Herrera de Pedro, secretario general de la excelentísima Diputación provincial.

Vocal suplente: don Agustín de la Fragua Díez, diputado provincial.

Los ejercicios de la oposición darán comienzo el próximo lunes, día 8 del actual, a las diez horas, en los locales del Palacio provincial.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora, se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander, 4 de Julio de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—P. A. de la C. G. P., el secretario, Luis Herrera.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

De una parte, la interpretación cada día más amplia y relajada de las indicaciones de carácter verbal u oficioso que se han transmitido a las Oficinas de Prensa de las Embajadas, y de otra parte, el afán de las Representaciones de los países en lucha de difundir entre el pueblo español noticias, informaciones y comentarios favorables a sus respectivos puntos de vista, han provocado una auténtica lucha de propaganda o "guerra de papel", que si desde el punto de vista de los países interesados puede ser considerada como una expresión de sus sentimientos patrióticos, desde el punto de vista del Estado Español ante el conflicto tiene que ser rechazada en absoluto. En mérito de cuanto antecede,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Por las autoridades correspondientes se procederá a la clausura de los locales en que, con el nombre de salón de lectura, biblioteca u otro similar, se realice propaganda de los países beligerantes por medios orales o escritos o facilitando libros, notas, impresos, folletos, documentos, etc.

Artículo segundo. Queda prohibida la impresión, aunque sea por multicopista, de boletines informativos, aun en el supuesto de que estén redactados con la máxima objetividad. No obstante, las Oficinas de Prensa de las Embajadas podrán seguir redactándolos siempre que sean exclusivamente enviados a las autoridades del Gobierno y a los Mandos nacionales del Partido.

Artículo tercero. Sin la previa autorización que disponen las Leyes vigentes, no podrán repartirse públicamente, ni a domicilio, impresos o folletos del carácter de los que se citan en el artículo anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de Junio de 1940.—Serrano Suñer.

Señores Subsecretario de Gobernación, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles. 1273

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de Junio de 1940.)

MINISTERIO DE MARINA

PERSONAL

ORDEN

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 1.º de Marzo último y Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 30 de dicho mes y 2 de Abril siguiente (comunicada), se dispone:

Primero. Las declaraciones-retractaciones que se ordenan formular en el artículo 7.º de dicha Ley se presentarán, ante el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central y Comandantes Generales de los Departamentos y Escuadra, por el personal destinado o que resida en las respectivas comprensiones jurisdiccionales, cualquiera que sea su situación, en activo, reserva o retirado y que se enumera a continuación:

a) El que, según el artículo 8.º del Código Penal de la Marina de Guerra, se comprende en la frase genérica de "marinos".

b) El que figure adscrito a Empresas, Centros o Factorías que, bien por concesión, subvención o por

cualquier otro concepto, tenga relación con el Estado a través de la Marina.

plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de esta Orden en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina".

Segundo. La declaración-retractación se extenderá y presentará conforme a lo preceptuado en los artículos primero, quinto y adicional de la citada Orden de la Presidencia, de 30 de Marzo último, y las autoridades jurisdiccionales ante quienes se presente dicho documento acompañarán, para su remisión al Tribunal u Organismo competente, cuantos obren en los Centros que de ellas dependen y que tengan conexión con las actividades que las referidas disposiciones regulan. Todo ello con independencia de las observaciones que deban hacer las nombradas autoridades al cumplimentar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo quinto de la Orden antes mencionada.

Tercero. Las declaraciones-retractaciones relativas a personal de igual o superior categoría de Oficial, siendo este empleo efectivo, así como aquellos documentos e informes a que se alude en la regla anterior, se remitirán por las autoridades jurisdiccionales a los Tribunales de Honor que se constituyan al efecto, con arreglo a las disposiciones que los regulan, debiendo tenerse muy en cuenta, para la designación de los miembros que integren aquéllos, lo ordenado en la Instrucción primera de las dictadas por la Presidencia en 2 de Abril último.

Desde la iniciación del Tribunal de Honor, hasta la resolución definitiva del procedimiento, que se tramitará con toda urgencia, permanecerá el afectado sin cambio en la situación militar, pero cesando en la prestación de servicios.

Las actas de dichos Tribunales y la documentación que, en su caso, pudiera acompañarse, se cursarán por las Autoridades Jurisdiccionales al Consejo Superior del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo de la Ley y quinto de la Orden de la Presidencia de 30 de Marzo, ya citada; cumplimentando, al propio tiempo, lo que dispone respecto al Ministerio el párrafo tercero de la norma quinta de la misma Orden.

Cuarto. Las declaraciones-retractaciones y documentación que sea factible acompañar, referente a personal que no tenga categoría de Oficial efectivo, se cursará por las Autoridades Jurisdiccionales, llenando los mismos requisitos señalados en la regla anterior, a la Junta permanente del Cuerpo subalterno, la que dictará "informe" haciendo constar en la correspondiente acta, que se elevará al Consejo Superior del Ejército, quedando en aquélla copia de la misma para debida constancia de los asuntos de esta naturaleza en que entienda.

Quinto. Para conocer de las declaraciones-retractaciones del personal que prestando servicio en cualquier organismo dependiente de la Marina, si bien no tiene carácter militar, perciba, en cambio, sueldo análogo al asignado al Oficial efectivo, sin gratificación alguna, se constituirá una Junta compuesta de un Presidente, dos Vocales y un Secretario, perteneciente el Presidente y uno de los Vocales al Cuerpo General de la Armada de la Escala de Mar, y el otro al del Cuerpo a que pertenezca el enjuiciado, debiendo ser, siempre, de categoría administrativa superior, y el Secretario será un Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico de la Armada, que actuará, al propio tiempo, de Asesor, careciendo de voto.

El personal a que hace referencia este último apartado, presentará las declaraciones-retractaciones en el

Respecto al personal de la expresada condición que goce de sueldo inferior al asignado al Oficial de Marina efectivo, se remitirán sus respectivas documentaciones a la Junta permanente del Cuerpo subalterno, que actuará en orden al procedimiento en análoga forma que se dispone en la norma cuarta.

Los mencionados "informes" se elevarán por ambas Juntas al Tribunal Especial creado por el artículo duodécimo de la Ley.

Sexto. A este mismo Tribunal se remitirán por las Autoridades Jurisdiccionales las declaraciones-retractaciones y antecedentes que sean posibles y obren en Dependencias enclavadas en la comprensión de su Mando, relativas al personal mencionado en el apartado b) de la norma primera, sin que se someta su actuación a ninguna de las Juntas mencionadas, visto lo que dispone el repetido artículo duodécimo de la Ley antes citada.

Séptimo. Cuando el Tribunal Mixto, dependiente del Consejo Superior del Ejército, o el Tribunal Especial a que se refieren los artículos undécimo y duodécimo de dicha Ley e instrucción tercera de la Orden Circular de 2 de Abril último, interesen de las Autoridades Jurisdiccionales de Marina la instrucción de expedientes o sumarios, ordenarán éstas a los Jueces instructores pongan el mayor celo en la tramitación de los mismos, cuidando, al propio tiempo, que en la designación de dichos funcionarios se observen las mismas prevenciones establecidas en la norma tercera, respecto al personal que debe constituir los Tribunales de Honor.

Octavo. El Ministerio de Marina, oyendo a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, determinará las Empresas que se consideren comprendidas en el apartado b) de la norma primera de esta Orden, bien entendido, que la declaración-retractación habrá de presentarse sin perjuicio de la que los interesados hayan formulado ante la Alcaldía o Gobierno Civil respectivo y cursarse, en su caso, a través de la Inspección de la Marina en las referidas Empresas, haciéndose constar en todo caso por los interesados en la declaración-retractación que presenten para la citada Inspección si presentaron o no, además, la que, con carácter general, debieron entregar en la Alcaldía o Gobierno Civil.

Madrid, 14 de Junio de 1940.—Moreno. 1275
(Publicada en el B. O. del E. de 15 de Junio 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Campoo de Yuso (Monegro).
Obra: Pantano del Ebro (embalse).
Expediente número 25.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden, 216. Nombre y apellidos, Prudencio Fdez. Fdez.; nombre de la finca, Entre Ríos; prado. 217. Herederos de Mariano Fernández López; ídem; ídem.—218. Vicente Peña López; ídem; ídem.—219. Braulio de la Puente López; ídem; ídem.—220. Amadeo Ruiz; ídem; ídem.—221. Santiago Mantilla; ídem;

ídem.—222. Raimundo Fernández García; ídem; ídem. 223. Cirilo Conde González; ídem; ídem.—224. José Mantilla; ídem; ídem.—225. Antonio Moreno Peña; Calguero; ídem.—226. Herederos de Eusebio Alvarez Rábago y Juliana Alvarez Peña; ídem; ídem.—227. Braulio Alvarez Peña; ídem; ídem.—228. Leoncio Fernández Ceballos; ídem; ídem.—229. Proindiviso Librada Castañeda Fernández y herederos de Mariano Fernández Castañeda; ídem; ídem.—230. Luisa Peña López; ídem; ídem.—231. Mercedes Peña López; ídem; ídem.—232. Ubaldo López Alvarez; ídem; ídem.—233. Trinidad Fernández Ruiz; ídem; ídem.—234. Herederos de Eusebio Alvarez; ídem; ídem.—235. Herederos de Felipe Ibáñez; ídem; ídem.—236. Bernardo Díez Peña; ídem; ídem.—237. Víctor Alvarez Rábago; ídem; ídem.—238. Herederos de Felipe Alvarez Peña; ídem; ídem; colono, Gerardo Gutiérrez Alonso.—239. Juliana Alvarez Peña; ídem; ídem.—240. Braulio Alvarez Peña; ídem; ídem.—241. Herederos de Fernando Montes López; ídem; ídem.—242. Pedro Fernández Landeras; ídem; ídem.—243. Gerardo Gutiérrez Alonso; ídem; ídem.—244. Jacinta Ruiz López; ídem; ídem.—245. Juliana López López; ídem; ídem.—246. Braulio Alvarez Peña; ídem; ídem.—247. Herederos de Faustina Fernández Fernández; ídem; ídem.—248. Herederos de Fernando Montes López; ídem; ídem. 249. José Gómez Fernández; ídem; ídem.—250. Herederos de Eusebio Alvarez; ídem; ídem.—251. Víctor Alvarez Rábago; ídem; ídem.—252. Herederos de Atanasio Ruiz Mier; ídem; ídem.—253. Herederos de Faustino Fernández; ídem; ídem.—254. Manuel González López; Rianchas; ídem.—255. Gerardo Gutiérrez Alonso y Eugenio Sáiz; ídem; ídem.—256. Herederos de Felipe Gómez Fernández; ídem; ídem. 257. Paula Alonso Corada; ídem; ídem.—258. Pilar Puente López; ídem; ídem.—259. Bernabé Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—260. Dionisio Gutiérrez López; ídem; ídem.—261. Pedro de la Puente Santiago; ídem; ídem.—262. Herederos de Agapito Peña Fernández; ídem; ídem.—263. Herederos Crisanto López; ídem; ídem.—264. Herederos de Mariano Fernández; ídem; ídem.—265. Eladio Mantilla Fernández; ídem; ídem. 266. Eladio Mantilla Fernández; ídem; ídem.—267. Ildefonso Alvarez Rábago; ídem; ídem.—268. Herederos de Marciano Fernández; ídem; ídem.—269. Isidro Pérez Zubezu; ídem; ídem.—270. Herederos de Demetrio López; ídem; ídem.—271. Carlos González García; Praomirajo; ídem.—272. Junta administrativa de Quintana; ídem; ídem.—273. Victoria López Macho; ídem; ídem.—274. Herederos de Saturnino Rábago Fernández; ídem; ídem.—275. Manuel Sáiz; ídem; ídem.—276. Romualdo Montes González; ídem; ídem.—277. Adolfo González Fernández; Resquemón; ídem.—278. Juana Gutiérrez López; Praomirajo; ídem.—279. Nicolás Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—280. Justo Gutiérrez López; ídem; ídem.—281. Bernardo Ceballos González; ídem; ídem.—282. Antonio Gutiérrez Fernández; ídem; ídem; colono, Fernando Argüeso Argüeso.—283. Eusebio López; ídem; ídem. 284. Carlos Fernández Villegas; ídem; ídem; colono, Antonio Fernández Castañeda.—285. Paulina Sáiz Díez; ídem; ídem.—286. Rafaela Peña López; ídem; ídem; colono, Cesáreo Alvarez Fernández.—287. Felisa Ahumada López; ídem; ídem.—288. Herederos de Francisco Alvarez; ídem; ídem.—289. Avelino Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—290. Hermenegildo Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem; colono, Julián García.
(CONTINUARÁ)

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS**CUERPO EJERCITO DE NAVARRA**

ANUNCIO

INTERESANTE**A los poseedores de certificaciones del Parque de Intendencia de Burgos y sus Depósitos**

Los poseedores de certificaciones expedidas por este Parque y sus Depósitos de Bilbao, Santander, Logroño, Pamplona y Palencia, correspondientes a suministros verificados a partir del 19 de Julio de 1936, así como en fecha anterior, pueden acogerse a los beneficios de la Ley de Atrasos de 9 de Marzo último, dirigiendo para ello instancia al Intendente militar de la Región a que pertenece en la actualidad el establecimiento, dependencia o servicio que las expidió. Las instancias han de ser una distinta por cada establecimiento, capítulo y artículo, y detallarán el número, fecha e importe de cada certificación cuyo pago se reclama, acompañándose las certificaciones originales y declaración jurada del interesado de no haber percibido su importe con anterioridad.

Burgos, 28 de Junio de 1940.—El teniente coronel, director accidental, Dionisio Hernández (rubricado).

Derechos de inserción: 29,75 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

En el expediente incoado por don Samuel Lusching Centeno, ingeniero-director de las minas de Heras, en representación de la Compañía "Aralar", arrendataria y explotadora de la mina "Mayor", número 1.851, sita en término de Liérganes, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 21 del actual, ha dictado el siguiente decreto:

"Visto el expediente incoado por don Samuel Lusching Centeno, ingeniero-director de las minas de Heras, en representación de la Compañía "Aralar", S. A. de Explotaciones Mineras, que es arrendataria y explotadora de la mina "Mayor", número 1.851, enclavada en término de Liérganes, sobre declaración de utilidad pública, a los efectos de la Ley de Expropiación Forzosa, para ocupar en su día los terrenos necesarios para la mejor explotación de citada mina.

Resultando que por don Samuel Lusching Centeno, en representación de la Compañía "Aralar", con fecha 5 de Marzo de 1940, solicitó la tramitación del oportuno expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la continuación y mejoramiento de la explotación de la mina "Mayor", número 1.851, sita en el término de Liérganes, presentando la memoria y planos justificativos del proyecto, así como los testimonios de la no avenencia con los propietarios y pidiendo la declaración de utilidad pública;

Resultando que el ingeniero de Minas afecto a la Jefatura de este Distrito, designado para informar sobre la procedencia de la expropiación y declaración de utilidad pública, después de reconocer los terrenos interesados, emitió informe de que procedía se accediera a lo solicitado y que se tramitara el expediente para la declaración en su día de utilidad pública, habiendo mostrado su conformidad con este informe el ingeniero jefe del Distrito Minero;

Resultando que el "Boletín Oficial" de la provincia de 6 de Marzo de 1940 insertó un anuncio con-

cediendo un plazo de ocho días para presentar las reclamaciones, y el mismo anuncio se expuso en la Alcaldía de Liérganes;

Resultando que, durante el plazo concedido en la información pública, se presentó reclamación en el Gobierno civil por los concesionarios de los terrenos a expropiar;

Resultando que, con fecha 16 de Mayo próximo pasado, se elevó este expediente a la Abogacía del Estado con objeto de que informase sobre la reclamación citada, dentro del plazo legal, referente a la declaración de utilidad pública, y habiendo informado referida dependencia, con fecha 20 de Junio actual, que procede la declaración de utilidad pública respecto de los terrenos incluidos en la relación unida al expediente.

Vistos los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879, el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, el Reglamento General de Minería y demás disposiciones concordantes en esta materia.

Considerando por todo lo expuesto, y que, según el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, compete a mi autoridad hacer la declaración de utilidad pública de las obras a que este expediente se refiere, vengo en declararlas de utilidad pública.

Publíquese este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del párrafo segundo, artículo 14 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de Expropiación Forzosa.

Santander, 21 de Junio de 1940.—El Gobernador civil (firmado y rubricado) Carlos Ruiz."

Hay un sello en tinta que dice: "Gobierno civil de la provincia de Santander."

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" a los efectos consiguientes.

Santander, 26 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 96 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER****SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES****Subasta**

Habiendo acordado la Comisión Gestora provincial, en sesión del día 3 del actual, la rescisión de la contrata de las obras subastadas para reparación del camino vecinal de la carretera de Matamorosa a Cantoral, en Olea, al límite con Palencia, se acordó igualmente la celebración de nueva subasta para las obras restantes de ejecutar en el mencionado camino, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 33.872,90 pesetas, señalándose el día 17 del corriente mes de Julio, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las referidas obras.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el señor presidente de esta excelentísima Diputación, con asistencia de un señor diputado designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provin-

ciales el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva será del diez (10) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a la subasta deberán enviarse en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase sexta, pudiendo presentarse en la Sección de Vías y obras provinciales, en cualquier día laborable, de diez a doce, hasta el día 16 del mes actual, a las doce de su mañana.

Santander, 3 de Julio de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal del corriente ejercicio, que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación y reparación del camino vecinal de..., se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Derechos de inserción: 62,25 pesetas.

SUBASTA

La Comisión Gestora provincial, en sesión del día 3 del actual, acordó celebrar subasta para la realización de las obras de reparación del camino vecinal de Villasuso a Villayuso de Cieza, bajo el tipo de presupuesto de 33.892,59 pesetas, señalándose el día 17 del corriente mes de Julio, a las doce de la mañana, para celebración del acto de la subasta.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la Contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el presidente de esta excelentísima Diputación, con asistencia de un señor diputado, designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva será del diez (10) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a la subasta deberán enviarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, pudiendo presentarse en la Sección de Vías y obras provinciales en cualquier día laborable, de diez a doce, hasta el día 16 de Julio, a las doce de su mañana.

Santander, 3 de Julio de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal del corriente ejercicio que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación y reparación del camino vecinal de..., se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Derechos de inserción: 54,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

NEGOCIADO DE FESTEJOS

Se hace público, a los efectos del caso, que ha quedado suprimido el apartado a), **Casetas construídas por el Ayuntamiento**, de las condiciones que han de regir en la adjudicación de terrenos en la Alameda de Oviedo para la instalación de casetas, barracas, columpios, etc., durante las tradicionales Ferias de Santiago en la Alameda de Oviedo, cuya subasta tendrá lugar a las diez y media del próximo lunes, día 8.

Santander, 3 de Julio de 1940.—El alcalde, Emilio Pino Patiño.

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Benito García García, hijo de Maximino y Benita, chofer, natural y vecino de Santander, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado militar letra B, sito en Fernández Isla, número 9, 1.º, para hacerle saber una resolución en sumarisimo de urgencia número 20.545.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser hallado, conduciéndole a la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

El juez militar letra B (ilegible).

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, juez de primera instancia y civil especial de responsabilidades políticas de Burgos,

Por el presente edicto hace saber: Que por haberse dictado auto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en el expediente que dimana la pieza separada de embargo que se tramita en este Juzgado, con el número 233-39, contra el vecino de Santander, Juan Bolívar Santos, sobreseyendo dicho expediente, mencionado encartado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, y ello será suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo sobre los bienes del referido encartado.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Burgos a 28 de Junio de 1940.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—El secretario, Higinio González.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Lujo Herrezuelo Alonso			Santander	Burgos		Santander.
Prudencio Méndez Hernando			Reinosa	Idem.		Idem.
Cayetana Narganez Ruiz			Potes	Idem.		Idem.
Nicolás Gándara Bustamante			Castañeda	Idem.		Idem.
Angel Aja Flor			Idem.	Idem.		Idem.
Angel Solar Bolado			Santander	Idem.		Idem.
María González Fernández			Astillero	Idem.		Idem.
Andrés Santamaría Meiro			Muriedas	Idem.		Idem.
Celestino Abascal Roldán			Castañeda	Idem.		Idem.
Antonio Santamaría Agudo			San Salvador	Idem.		Idem.
María Fuentes López			Vendejo	Idem.		Idem.
Marcos Sañudo Castanedo			Castañeda	Idem.		Idem.
Segundo Busillo Mirones			Idem.	Idem.		Idem.
Juan José Lastra López			Santander	Idem.		Idem.
Alberto Villar Bustillo			Castañeda	Idem.		Idem.
Julían Arronte Estrill			Santoña	Idem.		Idem.
Alberto Rueda González			Idem.	Idem.		Idem.
Sinforiano Vinatea Azpiazu			Idem.	Idem.		Idem.
Jesús Celaya Urresti			Idem.	Idem.		Idem.
Vicente Solana Ruiz			Idem.	Idem.		Idem.
Lucas Díez Vayas			Pontejos	Idem.		Idem.
Orencio López Ramos			Idem.	Idem.		Idem.
Gervasio Pérez Reventún			Idem.	Idem.		Idem.
José Gómez Cano			Idem.	Idem.		Idem.
Gregorio Echazarra Alegria			Santoña	Idem.		Idem.
Florencio Ruiz Fernández			Torrelavega	Idem.		Idem.
Emilia Vicuña Herrero			Peñacastillo	Idem.		Idem.
Francisco Quintana Rodil			Selaya	Idem.		Idem.
Federico Bahón Salcines			Santander	Idem.		Idem.
			Colindres	Idem.		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, pueden los familiares de los fallecidos en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1930 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que, habiendo cumplido el plazo reglamentario, se procederá a la exhumación de los restos mencionados, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haber reclamado dichos restos y atributos, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallasen en posesión del mismo.

Santander, 25 Junio 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

1303

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MAR

Junta vecinal de CARRIAZO

Relación de vecinos de este pueblo que de esta Junta han solicitado terrenos en legitimación arbitraria:

Angel Alonso Alonso.—Pueblo en que radica la finca, Carriazo; sitio, Calobro; extensión, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur, terreno común; Este, Encinas de Calobro, y Oeste, terreno común.

Constantino Matrazo Cagigal.—En el sitio de Calobro, Río Lucilo; extensión, una hectárea; linda: Norte, con terreno comunal; Sur, cerramientos arbitrarios del pueblo de Omoño; Este, Ramón Hoz, y Oeste, terreno comunal de Pontones.

Luis Setién Cueto.—Pueblo en que radica la finca, Carriazo; sitio de Calobro (Río Lucilo); extensión, una hectárea; linda: Norte, terreno comunal; Sur, cerramientos arbitrarios del pueblo de Omoño; Este, terreno correspondiente a María Alvarez, y Oeste, terreno comunal del pueblo de Pontones.

Lucas Leal Ruiz.—En el pueblo de Carriazo y sitio de Calobro (Río Lucilo); extensión, una hectárea; que linda: al Norte, con terreno comunal del propio pueblo; Sur, cerramientos arbitrarios del pueblo de Omoño; Este, terreno de Luis Setién, y Oeste, terreno comunal de Pontones.

Juan Presmanes Fernández.—Pueblo en que radica la finca, Carriazo; en el sitio de Calobro (Río Lucilo); una extensión de una hectárea; linda: Norte, terreno comunal del propio pueblo; Sur, cerramientos arbitrario de Omoño; Este, don José Lucas Leal, y Oeste, terreno comunal del pueblo de Pontones.

Jesús Oreo Cagigal.—En Carriazo, en el sitio de Calobro (Río Lucilo); una extensión de una hectárea; que linda: al Norte, con terreno comunal; Sur, cerramientos arbitrarios del pueblo de Omoño, y Este, terreno de Juan Presmanes, y Oeste, terreno comunal del pueblo de Pontones.

Cesáreo Vejo Fernández.—En el pueblo de Carriazo y sitio de Calobro (Río Lucilo); una extensión de una hectárea; linda: Norte, con terreno comunal del propio pueblo; Sur, con cerramientos arbitrarios del pueblo de Omoño; Este, terreno de Jesús Osco, y Oeste, terreno comunal del pueblo de Pontones.

Vicente Viadero Cueto.—Pueblo en que radica la finca, Carrazo; sitio de Calobro (Río Lucilo); extensión de una hectárea; linda: Norte, terreno comunal de Carriazo; Sur, cerramientos arbitrarios de Omoño; Este, terreno de Cesáreo Vejo, y Oeste, terreno común del pueblo de Pontones.

Ramiro San Martín Hoz.—Terreno en el sitio lla-

mado de Calobro, en Carriazo (Río Lucilo); extensión de una hectárea; que linda: Norte, con terreno común del propio pueblo; Sur, cerramientos arbitrarios de Omoño; Este, terreno de don Vicente Viadero, y Oeste, terreno comunal del pueblo de Pontones.

Ramón Hoz Zubillaga.—Pueblo en que radica la finca, Carriazo, y sitio de Calobro (Río Lucilo); extensión, una hectárea; que linda: Norte, con terreno comunal del pueblo de Carriazo; Sur, con cerramientos arbitrarios del pueblo de Omoño; Este, terreno de Ramiro San Martín, y Oeste, terreno comunal del pueblo de Pontones.

Evarista Palencia Sierra.—Pueblo en que radica la finca, Carriazo, y sitio El Viul; una extensión de tres hectáreas; que linda: al Norte, con más terreno propio; Sur, camino y más propio de Félix Fernández; Este, carretera, y Oeste, terreno común y Félix Fernández.

Y para que así conste y su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción, en caso de merecerlo, en el "Boletín Oficial" de la provincia, extendiendo el presente para que los que se consideren perjudicados con esta concesión presenten la oportuna reclamación, en el plazo de treinta días.

Carriazo, 26 de Junio de 1940.—El presidente, Angel Alonso.

1311

Ayuntamiento de ENMEDIO

Don Antonio González Gutiérrez, don Antonio Gómez, don Felipe López, don Esteban Sáiz, don Manuel Macho, don Primitivo Fernández, don Antonio López, don Cirilo Montes, don Angel Llorente Fernández, don Manuel Gutiérrez, don Luciano Rodríguez, don Marcelo Mantilla Arenas, don Ramón Seco de los Ríos, don Andrés Fuente de la Hera, don Victoriano Fernández y don Federico de Cos, presidentes de las Comisiones de Evaluación de la parte Personal del Repartimiento sobre Utilidades para el ejercicio de 1940 a 1941.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas Comisiones, por elección directa y secreta, entre electores comprendidos en las listas publicadas al efecto en cada parroquia, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las siete de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día siete de Julio próximo, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.^a Cada elector podrá votar, con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos, o sean, tantos vocales como han de elegirse.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por notario público.

4.^a Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de Escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser apelables en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal de Arbitrios.

Enmedio a 22 de Junio de 1940.—Los presidentes, Antonio González, Antonio Gómez, Felipe López, Esteban Sáiz, Manuel Macho, Primitivo Fernández, Antonio López, Cirilo Montes, Angel Llorente, Manuel Gutiérrez, Luciano Rodríguez, Marcelo Mantilla, Ramón Seco, Andrés Fuente, Victoriano Fernández y Federico de Cos.—V.^o B.^o, el alcalde, Benigno Argüeso.

312